



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de julio de 2023.**

| | |
|---------------------------|---|
| Proceso | Incidente Desacato. |
| Accionante | Yonnier Alejandro Rivero Álvarez |
| Accionadas | Ejército Nacional -Dirección de Sanidad Militar |
| Radicado | 2022-14 |
| Auto Sustanciación | 822 |
| Asunto | Traslado de cumplimiento |

Cumplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral mediante providencia del 23 de junio de la presente anualidad, dentro del incidente de desacato instaurado por el señor Yonnier Alejandro Rivero Álvarez, quien se identifica con la CC. 1.010.159.336 contra el Ejército Nacional de Colombia –Dirección de Sanidad Militar. No obstante, previo a expedirse los oficios correspondientes, y dado que se allegó por la accionada vía correo electrónico el pasado 29 de junio solicitud de inaplicación de sanción, encuentra el despacho necesario poner en traslado tal escrito para que el señor Rivero Álvarez se pronuncie al respecto, máxime dado el escrito enviado por este el 30 de junio en el cual informa que la Dirección de Sanidad Militar emitió respuesta a un derecho de petición que había elevado el 14 de junio mediante el cual solicitaba *"Se sirva la dirección de sanidad militar del Ejército Nacional de Colombia proceder a mantener ACTIVO al suscrito soldado Regular (R) YONNIER ALEJANDRO RIVERO ALVAREZ CC 1.010.159.336 en los servicios médicos del sistema de salud de las Fuerzas Militares de Colombia, hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones del decreto 1796/2000 y 094/1989 para la valoración en Junta Médico Laboral de Sanidad. Que como consecuencia de lo anterior sírvase agendar cita médica de OTORINO para la ciudad de Medellín, ellos con el ánimo de culminar mi tratamiento. Se sirva una vez haya culminado el concepto médico, la dirección de sanidad militar del Ejército Nacional de Colombia, proceder CONVOCARME A JUNTA MEDICO LABORAL de sanidad, con el objeto de definir las secuelas que por acción del servicio tuve que padecer y me generan afecciones de tipo permanente, para lo cual solicito se fije fecha, hora y lugar para la práctica de esta"*, y considera que existe una omisiva por parte de la entidad que ha suspendido su proceso y que se refiere a su vez a lo ordenado en el fallo de tutela.

En atención al escrito enviado por el accionante, es necesario recordarle al actor, que el incidente de desacato se ciñe al cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela del 1 de febrero de 2022 concretamente lo relativo al literal segundo que reza: *"Segundo. Se ordena al Ejército Nacional de Colombia – Director de Sanidad del Ejercito, Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, o quien haga esas veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a reactivar la afiliación al sistema de salud de las fuerzas militares, y garantice la prestaciones de los servicios en salud que requiere el joven Yonnier Alejandro Rivero Álvarez identificado con CC. 1.010.159.336 y se deriven de su afectación en el oído derecho, o de la activación del artefacto explosivo del cual fue víctima"*. Así las cosas, lo relativo a la valoración ante la Junta Médico Laboral de Sanidad, no fue ordenado en el fallo de tutela, tanto así que no se accedió a ello como se dijo en el literal tercero *"No se accede a la solicitud de ordenar la realización de la Junta Médico Laboral, por lo considerado en la parte motiva de la providencia"*, sentencia que no fue impugnada y que por tanto quedó en firme en los términos dados por este despacho.

Así las cosas, se le concede al actor un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que realice las manifestaciones pertinentes sobre el escrito enviado por la accionada, advirtiéndose que, dada la reactivación de los servicios médicos conforme fue indicado en el escrito de la Dirección de Sanidad Militar, puede solicitar los servicios médicos que tenga pendiente y que se deriven de su afectación en el oído derecho, o de la activación del artefacto explosivo del cual fue víctima, so pena de inaplicar la sanción y ordenar el archivo del incidente por cumplimiento del fallo de tutela, emitido por este Despacho el 01 de febrero de 2022.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez